



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 01 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE ALFREDO RAMIREZ URIBE	30-11-2023
2	2022-00086	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO contra LUDY MARICEL CUESVAS REVELO y ALBERTO GALLEGO VALENCIA.	30-11-2023
3	2023-00131	EJECUTIVO	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT	30-11-2023
4	2023-00242	REIVINDICATORIO	CARLOS ALBERTO PATIÑO PALACIO contra ALIPIO ROJAS PARRA	30-11-2023
5	2023-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFERSON SANCHEZ MURCIA	30-11-2023
6	2023-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFERSON SANCHEZ MURCIA	30-11-2023 Auto decreta medidas (RESERVA LEGAL)

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2481

Puerto Asís, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, no ha aceptado la designación como Curador Ad Litem del demandado dispuesta en auto del 23 de agosto de 2023, pese al requerimiento efectuado en auto del 13 de septiembre de 2023, debidamente entregado según se constata en acuse de recibido del servidor del correo¹, en aras de evitar mayor dilación del proceso, se le relevará del cargo, designando en su reemplazo como Curador Ad Litem al abogado JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ, a quien se puede contactar al correo electrónico JOSESALAZARABG@GMAIL.COM. Asimismo, se compulsarán copias a la autoridad competente para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber incurrido el prenombrado profesional del derecho.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de Curador Ad Litem al doctor ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO. Designar en su reemplazo como Curador Ad Litem del demandado, al doctor JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ, portador de la T.P. 339.509 del CSJ. **Por secretaría** comuníquesele la designación al correo electrónico antes indicado, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Nariño. **Déjense las constancias de envío y entrega** del mensaje respectivo. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente.

SEGUNDO: Compulsar copias de la actuación ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta disciplinaria en que pudo haber incurrido el abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.306.350 y T.P No. 295.899 del C.S.J. en su designación como Curador Ad Litem. El prenombrado se puede contactar al correo electrónico felipelasso@hotmail.com. Oficiase por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

W.P.B

¹ Ítems 23 y 26 Remisión Oficios Curador

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4490215cf689cd4f1e91f722a058fa9acc48ec3e13434a0c535ebb8dc50f513f**

Documento generado en 30/11/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No.2472

Puerto Asís, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

El abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, allega en debida forma el poder a él conferido por el ejecutado. Así las cosas, se dispondrá el traslado de las excepciones de mérito y se ordenará a la secretaría que fije en lista de traslado el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago (arts. 74 y 443-1 del C.G.P.) En consecuencia, se, **RESUELVE:**

1º Reconocer personería para actuar en representación del demandado, al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO portador de la T.P. 295.889 del CSJ., en los términos del poder conferido.

2º Correr traslado de las excepciones, a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3º Ordenar a la secretaría que fije en lista de traslado el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1a1c9e348f60a4644f72032a593974c496eb2ff8af3689225e33cea8eb1de7

Documento generado en 30/11/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2402

Puerto Asís, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.092.786,oo
TOTAL COSTAS	\$1.092.786,oo

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1 DICIEMBRE DE 2023

1. P. B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bf5d71de7ff7b6d0f50307bd7451174908b29a14dc46be761bfafce8ecb88**
Documento generado en 30/11/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2440

Puerto Asís, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

- 1.- Como la medida de embargo y secuestro solicitada es improcedente en procesos de esta naturaleza, atendiendo lo dispuesto en el art. 590-1 del CGP, dado que las pretensiones no versan sobre dominio u otro derecho real principal, debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de igual manera deberá procederse con la subsanación (art. 6º ley 2213 de 2022).
2. Conforme a lo anterior, debe allegarse prueba del intento de la conciliación prejudicial (art. 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el art. 621 de la Ley 1564 de 2012- art. 7 ley 2220 de 2022).
3. No se indica la dirección física de la apoderada judicial del demandante (art. 82-10 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3317af15b0bdfcc26d7154658c391bea740bee381680be00df6b91dc101a22b2**
Documento generado en 30/11/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2451

Puerto Asís, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se librará el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JEFERSON SANCHEZ MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.373.111 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306100015248

- \$5.888.563 M/CTE por concepto de capital.
- \$438.950 por los intereses corrientes causados desde el 27 de mayo de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 079306100015398

- \$2.216.013 M/CTE por concepto de capital.
- \$282.334 por los intereses corrientes causados desde el 22 de enero de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré N° 079306100019965

- \$40.000.000 M/CTE por concepto de capital.
- \$3.738.166 por los intereses corrientes causados desde el 13 de enero de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2023

N.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd330de122fa1f938d5faae2bb1419bf3a0a35e20aaf1b80144665767993564**

Documento generado en 30/11/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>